



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVII

Saltillo, Coahuila, martes 6 de julio de 2010

número 54

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de registro de emisiones y transferencia de contaminantes.	1
ACUERDO del Congreso del Estado de Coahuila, mediante el cual se declara clausurado el Primer Período Ordinario de Sesiones y se declara formalmente instalada la Diputación Permanente, que estará en funciones durante el Segundo Período de Receso, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado.	8
INFORMES parciales de la planeación de los gastos de campaña, de los partidos políticos que contendrán en las elecciones extraordinarias de Juárez y Lamadrid, Coahuila.	9
LISTA de las planillas que obtuvieron el triunfo en la jornada electoral extraordinaria llevada a cabo el día 4 de julio del presente año, en los Municipios de Juárez y Lamadrid, Coahuila, así como de los síndicos de primera minoría y de los regidores de representación proporcional que resultaron beneficiados.	27
REGLAMENTO de Alcoholes del Municipio de Hidalgo, Coahuila.	28
ACUERDO por el que se determina dar por concluido el ciclo escolar para el año lectivo 2009-2010 para los niveles de educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica.	35

HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 82, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y con fundamento en los artículos 109 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 1º fracciones I, III y VI, 6º, 7º fracción I, 99, 182, 183, 184, 185, 186, 187 y 188 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto principalmente regular las acciones de conservación y protección al ambiente, propiciar la prevención y el control de la contaminación y garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

Que para conseguir los fines propuestos en los ordenamientos ambientales resulta indispensable la adecuada y eficaz actuación de las autoridades competentes en la materia, especialmente en la implementación de los instrumentos que la misma Ley pone a su alcance para procurar una mejor calidad de vida a la población.

Que el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes integrado con la información proporcionada por los establecimientos sujetos a reporte de competencia Estatal es sin duda, uno de los instrumentos indispensable no sólo para controlar y reducir las emisiones contaminantes al ambiente, sino también para sustentar y orientar los planes, acciones y programas de Gobierno en la materia y fortalecer el derecho de acceso a la información de la ciudadanía en general.

Que en congruencia con los objetivos y líneas de acción plasmadas en una de las vertientes estratégicas del Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011 relativa al Compromiso con la Sustentabilidad y para garantizar el adecuado funcionamiento de los instrumentos en materia ambiental que se implementen en el Estado, es necesaria la reglamentación de los preceptos relativos en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EN MATERIA DE REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social, así como de observancia general en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Artículo 2.- La aplicación del presente Reglamento compete al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Las autoridades federales y municipales, podrán participar con el Estado en la aplicación del presente Reglamento, en los términos de los instrumentos de coordinación correspondientes y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás leyes aplicables, así como las siguientes:

- I. Base de datos:** Conjunto de información almacenada en forma ordenada y lógica en un sistema de cómputo, para la cual se diseñan y estructuran aplicaciones especiales, así como seguridad e integridad de la misma;
- II. Cédula:** Cédula de Operación Anual (COA), instrumento de reporte y recopilación de información de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de manejo especial, empleado para la actualización de la Base de datos del Registro;
- III. Clave ambiental única:** Registro de identificación que la Secretaría asignará a los establecimientos de competencia Estatal;
- IV. Error de concepto:** Toda alteración o variación del sentido de la información contenida en la Cédula;
- V. Error material:** Cuando se escriban letras, palabras o números por otros, sin alterar el sentido de la información contenida en la Cédula;
- VI. Establecimiento sujeto a reporte:** Toda instalación de jurisdicción estatal que de acuerdo a la Ley y a este Reglamento, deba reportar sus emisiones y transferencia de contaminantes generados por sus actividades industriales, comerciales o mercantiles y de servicios;
- VII. Insumos directos:** Aquellos que son adicionados a la mezcla de reacción durante un proceso productivo o de tratamiento;
- VIII. Insumos indirectos:** Aquellos que no participan de manera directa en los procesos productivos, de tratamiento, no forman parte del producto y no son adicionados a la mezcla de reacción, pero son empleados dentro del establecimiento en los procesos auxiliares de combustión, en los talleres de mantenimiento y limpieza, en los laboratorios, entre otros;
- IX. Ley:** Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- X. Microindustria:** Las unidades económicas que, a través de la organización del trabajo y bienes materiales o incorpóreos de que se sirvan, se dediquen a la transformación de bienes, ocupen directamente hasta quince trabajadores;
- XI. Proceso:** Cualquier operación o serie de operaciones que involucre una o más actividades físicas o químicas mediante las que se provoca un cambio físico o químico en un material o mezcla de materiales;
- XII. Procuraduría:** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila;
- XIII. Registro:** El Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de competencia Estatal (RETC), que se integra la información de los establecimientos sujetos a reporte sobre emisiones contaminantes al aire, agua y suelo y subsuelo, materiales y residuos de manejo especial, así como aquellas sustancias que determinen las autoridades competentes, el cual será operado y administrado por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza
- XIV. Reglamento:** El presente Reglamento;

- XV. Secretaría:** La Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XVI. Sustancias sujetas a reporte de competencia estatal:** Elementos o compuestos químicos, que conforme a los criterios de persistencia ambiental, bioacumulación, toxicidad, teratogenicidad, mutagenicidad o carcinogenicidad y, en general, por sus efectos adversos al medio ambiente, sean emitidos o transferidos por los establecimientos sujetos a reporte de competencia estatal y deban ser integrados a la Base de datos de acuerdo con las especificaciones y umbrales establecidas en el presente Reglamento, así como en las Normas Oficiales Mexicanas o Normas Técnicas Estatales que al respecto se emitan;
- XVII. Transferencia:** Traslado de sustancias sujetas a reporte a un sitio que se encuentra físicamente separado del establecimiento que las generó, con finalidades de reutilización, reciclaje, obtención de energía, tratamiento o confinamiento; incluyendo descargas de agua y manejo de residuos de manejo especial, salvo su almacenamiento;
- XVIII. Tratamiento:** Diversidad de procesos químicos, físicos o biológicos o la combinación de estos, que modifican las características del material residual reduciendo sus efectos adversos al ambiente;
- XIX. Umbral de reporte:** Cantidad mínima a partir de la cual, los establecimientos sujetos a reporte de competencia estatal deberán reportar las emisiones y transferencias de las sustancias, de conformidad con lo que se establezca en la Norma Oficial Mexicana correspondiente; y
- XX. Ventanillas únicas:** Áreas de recepción de trámites de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Capítulo Segundo

Atribuciones en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Artículo 4.- Son facultades de la Secretaría:

- I.** La formulación de los criterios ecológicos particulares del Estado que guarden congruencia con los que en su caso hubiere formulado la Federación en la materia a las que se refiere el presente Reglamento;
- II.** Integrar y llevar el Registro actualizado con la información de las fuentes fijas de su competencia, sobre sus emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos, así como de las sustancias sujetas a reporte de competencia Estatal para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes, así como aquellas que determine la Norma Oficial Mexicana o Norma Técnica Estatal que para tal efecto se emitan. Dicho registro será operado y administrado por la Secretaría;
- III.** Vigilar que en las zonas y en las fuentes fijas de jurisdicción estatal se cumplan las disposiciones de este Reglamento y se observen las Normas Oficiales Mexicanas, y demás disposiciones en la materia;
- IV.** Promover y celebrar acuerdos y convenios de coordinación con el gobierno federal y los municipios, en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;
- V.** Brindar capacitación, asesoría y asistencia técnica a los municipios, cuando así lo soliciten en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes;
- VI.** Expedir los instructivos, guías, formatos y manuales necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento;
- VII.** Determinar las directrices y principios técnicos que permitan uniformar y homologar la información para la integración de las bases de datos;
- VIII.** Establecer los mecanismos de coordinación con los municipios para actualizar la información anualmente;
- IX.** Conducir la política estatal de información y difusión en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; y
- X.** Ejercer las demás facultades que en esta materia le confiera la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.- Corresponde a los municipios:

- I.** La formulación de los criterios ecológicos particulares del municipio que guarden congruencia con los que en su caso hubiere formulado el Estado en la materia a la que se refiere el presente Reglamento;
- II.** Integrar y llevar el Registro actualizado con la información de las fuentes fijas de su competencia, sobre sus emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos, así como de las sustancias sujetas a reporte de competencia municipal para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes, así como aquellas que determine la Norma Oficial Mexicana o Norma Técnica Estatal que para tal efecto se emitan. Dicho registro será operado y administrado por los municipios;
- III.** Proporcionar a la Secretaría la Base de Datos del Registro correspondientes a las fuentes fijas de su competencia para su integración al registro, de conformidad con las directrices y principios técnicos que determine la Secretaría;
- IV.** Vigilar que en las zonas y en las fuentes fijas de jurisdicción municipal se cumplan las disposiciones de este Reglamento y se observen las Normas Oficiales Mexicanas, y demás disposiciones en la materia;
- V.** Promover y celebrar acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos federal y estatal, en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;
- VI.** Expedir los instructivos, guías, formatos y manuales necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento;
- VII.** Conducir la política municipal de información y difusión en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; y
- VIII.** Ejercer las demás facultades que en esta materia le confiera la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Capítulo Tercero
Del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Sección I
De la integración y Actualización del Registro

Artículo 6.- La información de la Base de Datos del Registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante la Secretaría y ante la autoridad competente de los municipios.

Artículo 7.- La información que se integre a la Base de Datos del Registro que presenten los establecimientos sujetos a reporte, será actualizada con los datos correspondientes a sus emisiones, transferencias de contaminantes y sustancias, materiales y residuos de manejo especial sujetas a reporte de competencia estatal.

Artículo 8.- La Base de Datos del Registro se actualizará con la información que presenten las personas físicas y morales responsables del establecimiento sujeto a reporte, ante la Secretaría o ante la autoridad competente de los Municipios, en la cual, se integrarán los datos desagregados por sustancia, material o residuo de manejo especial y sólidos urbanos, por fuente.

Artículo 9.- La Secretaria podrá celebrar acuerdos de colaboración con otras dependencias y entidades de la Administración Pública, para incorporar información que apoye la integración de la Base de Datos del Registro.

Sección II
De la conformación de la Información Estatal a la Base de Datos

Artículo 10.- Se consideran establecimientos sujetos a reporte de competencia estatal los señalados en el artículo 101, fracción I, incisos a, b y c de la Ley, los grandes generadores de residuos de manejo especial en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellos que descarguen aguas residuales en los cuerpos receptores de competencia estatal.

Para los efectos de este Reglamento se consideran sectores y subsectores de jurisdicción estatal en lo que se refiere a la emisión de contaminantes a la atmosfera los siguientes:

I. Sector: Minería.

I.1. Subsectores:

- a). Minería de minerales metálicos y no metálicos, excepto petróleo y gas,

II. Sector: Industrias Manufactureras

II.1. Subsectores:

- a). Industria Alimentaria.
- b). Industria de las Bebidas y del Tabaco.
- c). Fabricación de Insumos Textiles.
- d). Confección de Productos Textiles, excepto Prendas de Vestir.
- e). Fabricación de Prendas de Vestir.
- f). Fabricación de Productos de Cuero, Piel y Materiales Sucedáneos, excepto Prendas de Vestir.
- g). Industria de la Madera.
- h). Industria del Papel.
- i). Impresión e Industrias Conexas.
- j). Industria Química.
- k). Industria del Plástico y del Hule.
- l). Fabricación de Productos a Base de Minerales No Metálicos.
- m). Fabricación de Productos Metálicos.
- n). Fabricación de Maquinaria y Equipo.
- o). Fabricación de Equipo de Computación, Medición y de otros Equipos, componentes y accesorios electrónicos.
- p). Fabricación de Equipo de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos.
- q). Fabricación de Equipo de Transporte.
- r). Fabricación de Muebles y Productos Relacionados.
- s). Otras Industrias Manufactureras.

Serán actividades sujetas a reporte estatal de los subsectores antes señalados, aquellas que no estén expresamente reservadas a la federación en los términos de las disposiciones aplicables.

El listado de las actividades desarrolladas en los establecimientos industriales sujetos a reporte correspondientes a los subsectores señalados, no incluye a la microindustria salvo cuando se especifique, estará a disposición para su consulta en las oficinas y portal electrónico de la Secretaría.

Artículo 11.- Para actualizar la Base de Datos del Registro, los establecimientos sujetos a reporte, deberán presentar la información sobre sus emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de manejo especial, conforme a lo señalado en los artículos 20 y 21 del presente Reglamento, así como de aquellas sustancias que determine la Norma Oficial Mexicana o Norma Técnica Estatal correspondientes.

La información a que se refiere el párrafo anterior se proporcionará a través de la Cédula, misma que estará a disposición en las Ventanillas Únicas y portal electrónico de la Secretaría, la cual contendrá la siguiente información:

- I.** Datos de identificación y firma del promovente, nombre de la persona física o denominación o razón social de la empresa, registro federal de contribuyentes y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II.** Datos de identificación del establecimiento sujeto a reporte de competencia Estatal, los cuales incluirán su domicilio y ubicación geográfica, expresada en Coordenadas Geográficas o Universal Transversa de Mercator (UTM) WGS 84;
- III.** Datos administrativos, en los cuales expresarán la fecha de inicio de operaciones, participación de capital, Cámara a la cual se encuentra afiliado, en su caso, datos de la Compañía Matriz o Corporativo al cual pertenece, número de personal empleado, y periodos de trabajo;
- IV.** La información técnica general del establecimiento, en la cual se incluirá el diagrama de operación y funcionamiento que describirá el proceso productivo desde la entrada del insumo y su transformación, hasta que se produzca la emisión, descarga, generación de residuos manejo especial o transferencia total o parcial de contaminantes, así como los datos de insumos, productos, subproductos y consumo energético empleados;
- V.** La relativa a las emisiones de contaminantes a la atmósfera, en la cual se incluirán las características de la maquinaria, equipo o actividad que las genere, describiendo el punto de generación y el tipo de emisión, así como las características de las chimeneas y ductos de descarga de dichas emisiones. En el caso de contaminantes atmosféricos cuya emisión esté regulada en Normas Oficiales Mexicanas, deberán reportarse además los resultados de los muestreos y análisis realizados conforme a dichas normas. La información a que se refiere esta fracción se reportará también por contaminante;
- VI.** La respectiva al aprovechamiento de agua, registro de descargas y transferencia de contaminantes y sustancias al agua, en la cual se reportarán las fuentes de extracción de agua, los datos generales de las descargas, incluyendo las realizadas a cuerpos receptores de jurisdicción estatal y sistemas de drenaje y alcantarillado, así como las características de dichas descargas;
- VII.** La inherente a la generación y transferencia de residuos de manejo especial, la cual contendrá el número de registro del generador los datos de generación y transferencia de residuos de manejo especial, incluyendo los relativos a su almacenamiento dentro del establecimiento, así como a su tratamiento y disposición final;
- VIII.** La concerniente a la emisión y transferencia de aquellas sustancias sujetas a reporte que determine la Norma Oficial Mexicana o Norma Técnica Estatal correspondiente, así como los datos relacionados a su producción, elaboración o uso;
- IX.** La relativa a las emisiones de ruido;
- X.** La referente para aquellas emisiones o transferencias derivadas de accidentes, contingencias, fugas o derrames, inicio de operaciones y paros programados, misma que deberá ser reportada por cada evento que se haya tenido, incluyendo la combustión a cielo abierto;
- XI.** La relativa a la prevención y manejo de la contaminación, en la cual se describirán las actividades de prevención realizadas en la fuente y su área de aplicación, así como las de reutilización, reciclaje, obtención de energía, tratamiento, control o disposición final de las sustancias a que se refiere la fracción VIII del presente artículo.

Artículo 12.- La Cédula deberá presentarse a la Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 1º de enero al 30 de abril de cada año, en el formato que dicha autoridad determine, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el establecimiento sujeto a reporte del 1º de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Artículo 13.- El establecimiento sujeto a reporte presentará ante la Secretaría la Cédula mediante un escrito dirigido a su titular, anexando:

- I.** Formato impreso y CD que contenga el archivo electrónico de dicha Cédula;
- II.** Copia del resumen de los resultados de los estudios o reportes de medición de emisiones de contaminantes a la atmósfera de cada punto de emisión, así como de emisiones de ruido; y
- III.** Copia del resumen de resultados del último aforo y análisis de las descargas de aguas residuales.

Artículo 14.- Los establecimientos sujetos a reporte que presenten su Cédula, deberán acudir para tal efecto a las Ventanillas Únicas de la Secretaría. La Cédula deberá apegarse a lo establecido en el instructivo para su elaboración.

Cuando un establecimiento tenga dos o más instalaciones en predios distintos deberá reportar una Cédula por cada una de ellas.

Artículo 15.- Las Cédulas que se reciban en las Ventanillas Únicas deberán remitirse a la unidad administrativa responsable, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

Recibida la Cédula, la Secretaría contará con un plazo de 45 días hábiles para revisar la información documental, sin perjuicio de que puedan realizarse las visitas físicas a efecto de corroborar que lo contenido en la Cédula se encuentre debidamente elaborado.

En caso contrario, requerirá por una sola vez al promovente para que complemente, ratifique, aclare o confirme la información presentada dentro de un plazo que no excederá de 15 días hábiles contados a partir de su notificación.

En caso que el promovente no desahogue el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por no presentada la Cédula y se hará del conocimiento a la Procuraduría para que ésta determine lo conducente, asimismo se procederá a dar de baja el registro en la bitácora de ingreso de trámites de la Secretaría, y se regresará al promovente el original de la Cédula.

Cuando dicha Cédula no sea presentada o contenga datos falsos se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes establecidas en la Ley, sin perjuicio de las sanciones de orden civil o penal a que haya lugar.

Cuando el promovente detecte que el formato no está debidamente requisitado, deberá presentar en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la entrega de la Cédula a la Secretaría, la documentación que subsane los datos faltantes o, en su caso, los errores materiales o de concepto. Una vez concluida la revisión, la Secretaría integrará a la Base de Datos del Registro la información contenida en la Cédula tal y como sea presentada por los promoventes, quienes serán responsables de su veracidad.

Sección III De la Operación de Registro

Artículo 16.- Las Cédulas presentadas en las Ventanillas Únicas y recibidas en la unidad administrativa encargada de integrarlas al Registro, se ordenarán conforme a los datos de identificación del establecimiento.

Al integrar las Cédulas a la Base de Datos del Registro se asentará la fecha, nombre, firma o clave de identificación del servidor público que realice la integración.

Artículo 17.- La Cédula deberá contar con la firma autógrafa del representante legal del establecimiento sujeto a reporte, para lo cual el promovente deberá acreditar su personalidad al momento e iniciar el trámite de registro.

Artículo 18.- Para la organización y conservación de los archivos documentales y electrónicos, que contengan la información presentada por los establecimientos sujetos a reporte se estará a lo dispuesto por los lineamientos y criterios que establecen la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Sección IV De los Lineamientos Técnicos del Registro

Artículo 19.- Las sustancias sujetas a reporte de competencia estatal, los umbrales de reporte, los criterios técnicos y los procedimientos para incluir y excluir sustancias serán determinados en la Norma Oficial Mexicana o Norma Técnica Estatal correspondiente, la cual contemplará sustancias y contaminantes del aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos, así como compuestos orgánicos persistentes, gases efecto invernadero y sustancias agotadoras de la capa de ozono.

Artículo 20.- Las emisiones y transferencias de contaminantes y sustancias sujetas a reporte de competencia estatal que estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales, deberán medirse utilizando los métodos, equipos, procedimientos de muestreo y reporte especificados en las citadas Normas y las Normas Mexicanas que sean referidas por estas últimas, de acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento.

Artículo 21.- Para efectos del presente Reglamento, las emisiones y transferencia de sustancias sujetas a reporte de competencia estatal, que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o Normas Técnicas Estatales, que no les aplique o cuya medición esté exenta, deberán estimarse a través de metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería, modelos matemáticos, o cualquier otro método o procedimiento que determine la Secretaría.

Artículo 22.- Los establecimientos sujetos a reporte de competencia Estatal deberán conservar durante un periodo de cinco años, a partir de la presentación de cada Cédula, las memorias de cálculo y las mediciones relacionadas con las metodologías señaladas en los artículos 20 y 21 del presente Reglamento, dicha información estará a disposición de la Secretaría en el momento que la requiera.

Artículo 23.- Los organismos empresariales, las cámaras, las asociaciones industriales, instituciones públicas y de investigación, los colegios y asociaciones profesionales, organizaciones no gubernamentales y expertos en la materia, podrán participar con la Secretaría en el desarrollo de metodologías de medición y estimación de emisiones y transferencias de contaminantes y sustancias cuando dichas metodologías y estimaciones no se encuentren previstas en Normas Oficiales Mexicanas o Normas Técnicas Estatales.

Capítulo Cuarto De la Organización del Registro

Artículo 24.- El Registro estará a cargo de la Secretaría y será operado por el titular de la unidad administrativa que corresponda conforme a lo establecido en su Reglamento Interior, quien para la integración de la información a la Base de Datos se auxiliará de los servidores públicos adscritos a dicha unidad administrativa.

Artículo 25.- Los servidores públicos que integren la información a la Base de Datos se encargarán de:

- I. Revisar e inscribir la información de emisiones y transferencia de contaminantes, y sustancias sujetas a reporte contenidas en la Cédula y concentrarla en los archivos que para tal efecto se destinen;
- II. Integrar al Registro las Bases de Datos que proporcionen los Municipios;
- III. Mantenerla actualizada, de acuerdo a la información que proporcionen los establecimientos sujetos a reporte, conforme a los procedimientos establecidos en este Reglamento; y
- IV. Sistematizar la información estadística sobre los datos inscritos y contenidos en la Base de Datos.

Capítulo Quinto De la Difusión de la Información Contenida en la Base de Datos del Registro

Artículo 26.- La información de carácter público de la Base de Datos del Registro, es la siguiente:

- I. Nombre de la persona física, denominación o razón social del establecimiento sujeto a reporte de competencia Estatal.
- II. Emisiones y transferencias de sustancias y contaminantes, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 11 del presente Reglamento.
- III. Localización geográfica del establecimiento sujeto a reporte.

La información a que hace mención este artículo será integrada al Sistema de Información Ambiental Estatal y de Recursos Naturales.

Artículo 27.- La Secretaría publicará un informe anual del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, por medios electrónicos o impresos y será únicamente con fines de información y consulta.

La Secretaría dará a conocer una versión preliminar del informe anual en un periodo no mayor a 60 días naturales, antes de la publicación definitiva de dicho informe, a efecto de que los establecimientos sujetos a reporte revisen que la información preliminar coincida con lo reportado a la Secretaría. En caso de haber discrepancia, los interesados podrán solicitar por escrito, en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la publicación de la versión preliminar del informe las aclaraciones a que haya lugar.

Artículo 28.- Los servidores públicos encargados de la integración de la información de la Base de Datos del Registro, serán sujetos a sanción administrativa cuando:

- I. Por negligencia, dolo o mala fe, no se inscriba a la Base de Datos del Registro en tiempo la información proporcionada por los establecimientos sujetos a reporte de competencia Estatal;
- II. Por negligencia, dolo o mala fe, se altere total o parcialmente la información, se comenten inexactitudes u omisiones en la captura de la información y que por ello se causen daños y perjuicios a terceros, y/o
- III. Las demás establecidas en las disposiciones aplicables.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo serán responsables del manejo de la información a que tengan acceso con motivo de la operación del Registro y en su caso, serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

Capítulo Sexto De la Inspección, Vigilancia y Sanciones Administrativas

Artículo 29. La Secretaría por conducto de la Procuraduría, realizará los actos de inspección y vigilancia en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento en los establecimientos sujetos a reporte de competencia estatal para verificar la información proporcionada a la Secretaría a través de la Cédula y su entrega en tiempo y forma, de conformidad a lo establecido en el Capítulo II, Título Sexto de la Ley.

Artículo 30. Las violaciones e inobservancias a los preceptos y disposiciones emanados del presente Reglamento, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría a través de la Procuraduría, de conformidad con lo establecido por el Capítulo IV, Título Sexto de la Ley y en la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila.

Capítulo Séptimo Del Recurso de Revisión

Artículo 31. Contra actos y resoluciones de la Secretaría y de la Procuraduría con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnados por los interesados, mediante el recurso de revisión, conforme a lo previsto en la Ley y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Hasta en tanto se emitan las normas correspondientes en la materia, la Secretaría establecerá y pondrá para su consulta en sus oficinas y portal electrónico el listado de sustancias sujetas a reporte de competencia estatal que deberán ser manifestadas en la cédula a partir de cualquier cantidad en fabricación, proceso, uso o emisión en kilogramos por año.

TERCERO. Los procedimientos y recursos administrativos en la materia que estuvieren en curso al entrar en vigor el presente Reglamento, se continuarán conforme a las disposiciones que les dieron origen.

CUARTO. Los establecimientos sujetos a reporte que hayan iniciado operaciones durante el transcurso del 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2009 cumplirán con la obligación de reportar a través de la Cédula de Operación Anual conforme al artículo 13 del presente Reglamento proporcionando únicamente la información a partir de la fecha de inicio de operaciones y hasta el 31 de diciembre de 2009.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez .

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE

**ING. JUAN FRANCISCO MARTÍNEZ ÁVALOS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ING. ISMAEL RAMOS FLORES
(RÚBRICA)**



EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 64, 67 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EN LOS ARTÍCULOS 157, 158, 161 Y 201 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PROPIO CONGRESO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se declara clausurado el Primer Período Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Se declara formalmente instalada la Diputación Permanente, que estará en funciones durante el Segundo Período de Receso, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado.

TERCERO.- Se autoriza a la Diputación Permanente, para que, además de cumplir con lo establecido en la Constitución Política del Estado, en la Ley Orgánica del Congreso y en otros ordenamientos legales, conozca de los asuntos que estén pendientes y de todos aquellos que se presenten durante su funcionamiento y, en su caso, de las convocatorias que deba expedir el Congreso del Estado, con excepción de los relativos a cuentas públicas, a iniciativas para la expedición o reforma de leyes y de aquellos asuntos que expresa y rigurosamente la Constitución General de la República y la Constitución Política Local u otros ordenamientos, dispongan la intervención del Pleno.

CUARTO.- Comuníquese el presente acuerdo a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como a los Poderes de la Federación y a los de las Entidades Federativas, según lo dispuesto en el Artículo 50 de la Constitución Política del Estado y en el Artículo 174 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

QUINTO.- Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintinueve días del mes de junio del año 2010.

DIPUTADO PRESIDENTE

**JESÚS MARIO FLORES GARZA
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**ESTHER QUINTANA SALINAS
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**CECILIA YANET BABÚN MORENO
(RÚBRICA)**



AV. EL ROSARIO No. 170 FRACCIONAMIENTO EL ROSARIO
TELS. 431-71-71, 431-73-73, 431-73-93 y 431-73-63 C.P. 25297 SALTILLO, COAHUILA
E-mail: parcoahuila@hotmail.com

SALTILLO, COAHUILA, A 25 DE JUNIO DEL 2010

**LIC. JESUS A. LEOPOLDO LARA ESCALANTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE COAHUILA
P R E S E N T E.-**

Con fundamento en el artículo 53 fracc. III inciso d) del "CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA" y del artículo 102 de los "LINIAMIENTOS PARA REGLAMENTAR LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS", adjunto a la presente **INFORME PARCIAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE CAMPAÑA** del Municipio de **LAMADRID**.

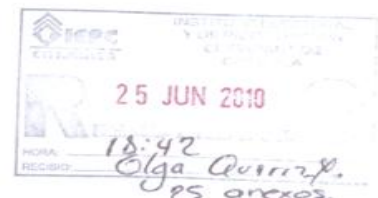
Se anexa Balanza de Comprobación, póliza de ingreso original No. 6, poliza de ingreso original No. 8 y Contrato de Donación original en especie con su respectivo soporte (factura original y muestra).

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

ATENTAMENTE

Ma. Alejandra Almaraz Gutiérrez
Directora Estatal de Tesorería

C.c.p. LIC. HOMERO VELEZ



INFORME SOBRE EL TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PARA LAS
ACTIVIDADES EN LA OBTENCION DEL SUFRAGIO POPULAR
ELECCION EXTRAORDINARIA DE JUAREZ Y LA MADRID



PARTIDO ACCION NACIONAL

PERIODO DEL 21 AL 25 DE JUNIO DEL 2010

Concepto	Mayo	Junio	Total
I) Financiamiento Público para:			
1. Actividades tendientes a la obtención del Sufragio Popular	\$ -	\$ 11,078.86	\$ 11,078.86
Sub-total	\$ -	\$ 11,078.86	\$ 11,078.86
II) Financiamiento por militancia			
1. Aportaciones ordinarias		\$ -	\$ -
2. Aportaciones extraordinarias	\$ -	\$ -	\$ -
3. Aportaciones de los precandidatos	\$ -	\$ -	\$ -
4. Aportaciones en especie	\$ -	\$ 1,684.90	\$ 1,684.90
Sub-total	\$ -	\$ 1,684.90	\$ 1,684.90
III) Financiamiento de simpatizantes			
1. Aportaciones en dinero	\$ -	\$ -	\$ -
2. Aportaciones en especie	\$ -	\$ -	\$ -
Sub-total	\$ -	\$ -	\$ -
IV) Autofinanciamiento			
1. Actividades promocionales	\$ -	\$ -	\$ -
Sub-total	\$ -	\$ -	\$ -
V) Rendimientos, fondos y fideicomisos			
1. Rendimientos por inversiones		\$ -	\$ -
2. Fondos y fideicomisos	\$ -	\$ -	\$ -
Sub-total	\$ -	\$ -	\$ -
VI) Financiamiento recibido de las Dirigencias Nacionales			
1. Para gastos de Campaña		\$ -	\$ -
2. Para gastos de Precampaña	\$ -	\$ -	\$ -
Sub-total	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL DEL FINANCIAMIENTO	\$ -	\$ 12,763.76	\$ 12,763.76

Saltillo, Coahuila, a 25 de junio del 2010

MA.ALEJANDRA ALMARAZ GUTIERREZ
RESPONSABLE DEL ORGANISMO INTERNO DEL PARTIDO



**INFORME PARCIAL DE EGRESOS
DE LAS ACTIVIDADES EN LA OBTENCIÓN DEL
SUFRAGIO POPULAR
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PERÍODO DEL 21 AL 25 DE JUNIO DEL 2010
ELECCION EXTRAORDINARIA
CAMPAÑA DE AYUNTAMIENTO DE *LA MADRID***

GASTOS DE CAMPAÑA	
CALCAS	\$ 1,684.90
MANTAS	\$ -
VOLANTES	\$ -
PANCARTAS	\$ -
SEGURIDAD CONTRATADA	\$ -
ALQUILER DE SALONES	\$ -
MITINES Y REUNIONES	\$ -
EQUIPO DE SONIDO	\$ -
PROPAGANDA UTILITARIA	\$ -
DISEÑOS Y PRODUCCIONES	\$ -
SUBTOTAL	<u>\$ 1,684.90</u>
GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	
RENTA DE OFICINAS Y CASAS DE PRECAMPAÑA	\$ -
RENTA DE EQUIPOS	\$ -
RENTA DE VEHÍCULOS	\$ -
TRANSPORTE DE MATERIAL	\$ -
TRANSPORTE DE PERSONAL	\$ -
VIATICOS	\$ -
VARIOS	\$ -
MANTENIMIENTO EQ. DE TRANSPORTE	\$ -
MANTENIMIENTO E INSTALACION EQ.DE COMPUTO	\$ -
IMPRESIÓN DE FORMAS Y FOTOCOPIADO	\$ -
TELÉFONOS	\$ -
PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA	\$ -
ENCUESTAS	\$ -
SUBTOTAL	<u>\$ -</u>
GASTOS DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD	
PRENSA	\$ -
ESPECTACULARES	\$ -
INTERNET	\$ -
SUBTOTAL	<u>\$ -</u>
 SUBTOTAL GENERAL DE GASTOS DE CAMPAÑA	 <u>\$ 1,684.90</u>

MA. ALEJANDRA ALMAZAZ GUTIERREZ
RESPONSABLE DEL ORGANISMO INTERNO DEL PARTIDO



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

OFICIO No. CDE/SAF/14/10

LIC. JESUS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE
 CONSEJERO PRESIDENTE DEL
 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
 CIUDADANA DE COAHUILA
 CIUDAD.-



Anexos: 2 carpetas Juárez y Lamadrid

Por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 53 fracción III inciso **b).**- del Código Electoral del Estado de Coahuila así como del artículo 102 de los LINEAMIENTOS PARA REGLAMENTAR LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS me permito presentar el **informe parcial** sobre los gastos de campaña en municipios de Juárez y Lamadrid el cual comprende los siguientes anexos:

Anexo D: Informe sobre los egresos de las actividades en la obtención del sufragio popular y el

Anexo C: Informe sobre el financiamiento para las actividades en la obtención del sufragio popular.

De conformidad al acuerdo número **07/2010 de fecha 2 de Febrero de 2010.**

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos se nos tenga por **presentado** en tiempo y forma legal, sin mas por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
 "DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
 SALTILLO COAHUILA A 25 DE JUNIO DE 2010

EDGAR JULIAN MONTOYA DE LA ROSA
 TITULAR DEL ORGANO INTERNO ENCARGADO
 DE LA OBTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS
 RECURSOS GENERALES.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INFORME PARCIAL
DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA 2010

CAMPAÑA PRESIDENTE

LAMADRID

Anexo (F)

CUENTA	SUBCUENTA	NOMBRE		TOTAL
5005	000	GASTOS DE PROPAGANDA		
	001	Pinta de bardas	2,610.00	2,610.00
	002	Mantas	1,283.25	1,283.25
	003	Volantes y calcos	4,205.00	4,205.00
	004	Pancartas, Pendones	466.90	466.90
	005	Seguridad Contratada		
	006	Alquiler de Salones		
	007	Mitines		
	008	Equipo de sonido		
	009	Propaganda Utilitaria	500.52	500.52
	010	Espectaculares		
	011	Material Deportivo		
	012	Otros/ Rotulacion de Vehiculos	591.99	591.99
	013	Gringle	580.00	580.00
		SUBTOTAL		10,237.66
5006	000	GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA		
	001	Sueldos y salarios eventuales		
	002	Rentas de Oficinas y casas de campaña		
	003	Renta de Equipos		
	004	Renta de Vehículos		
	005	Transporte de Materiales		
	006	Transporte de Personal		
	007	Gastos de viaje		
	008	Teléfonos		
	009	Papelera	144.50	144.50
	010	Alimentos		
	011	Combustibles y Lubricantes	1,070.25	1,070.25
	012	Otros /		
	013	Mensajería		
		SUBTOTAL		1,214.75
5007	000	GASTOS DE PROPAGANDA EN MEDIOS		
	001	Prensa	1,000.00	1,000.00
	002	Internet		
				1,000.00
		SUBTOTAL		12,452.41
		TOTAL =====>		

EDGAR JULIAN MONTOYA DE LA ROSA
TITULAR DEL ORGANO INTERNO
DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INFORME PARCIAL
DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA 2010

CAMPANA PRESIDENTE

JUAREZ

Anexo (F)

CUENTA	SUB-CUENTA	N O M B R E		TOTAL
5005	000	GASTOS DE PROPAGANDA		
	001	Pinta de bardas		
	002	Mantas	9,752.70	9,752.70
	003	Volantes y calcos	4,234.00	4,234.00
	004	Pancartas Pendones	988.90	988.90
	005	Seguridad Contratada		
	006	Alquiler de Salones		
	007	Mitines		
	008	Equipo de sonido		
	009	Propaganda Utilitaria	300.00	300.00
	010	Espectaculares		
	011	Material Deportivo		
	012	Otros/ Rotulación de Vehiculos	464.00	464.00
	013	Gingle		0.00
		SUBTOTAL		15,739.60
5006	000	GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA		
	001	Sueldos y salarios eventuales		
	002	Rentas de Oficinas y casas de campaña		
	003	Renta de Equipos		
	004	Renta de Vehiculos		
	005	Transporte de Materiales		
	006	Transporte de Personal		
	007	Gastos de viaje		
	008	Teléfonos		
	009	Papeteria		0.00
	010	Alimentos		
	011	Combustibles y Lubricantes		0.00
	012	Otros /		
	013	Mensajería		
		SUBTOTAL		0.00
5007	000	GASTOS DE PROPAGANDA EN MEDIOS		
	001	Prensa	1,000.00	1,000.00
	002	Internet		
				1,000.00
		SUBTOTAL		16,739.60
		TOTAL =====>		

~~EDGAR JULIAN MONTOYA DE LA ROSA~~
~~TITULAR DEL ORGANO INTERNO~~
~~DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS~~



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
CAMPAÑA AYUNTAMIENTO**

INFORME SOBRE EL TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PARA LAS
ACTIVIDADES EN LA OBTENCION DEL SUFRAGIO POPULAR

	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	TOTAL
ANEXO (C)					
CONCEPTO					
I Financiamiento Público para: 1.- is a la obtencion del Sufragio Popular	\$ -	\$ -	28,741.40	\$ -	28,741.40
SUBTOTAL	\$ -	\$ -	28,741.40	\$ -	28,741.40
II FINANCIAMIENTO POR MILITANCIA					
1.- Aportacione ordinarias					
2.- Aportaciones extraordinarias			28,000.00		28,000.00
3.- Aportaciones de los candidatos					
4.- Aportaciones en especie					
SUBTOTAL	\$ -	\$ -	28,000.00	\$ -	28,000.00
III FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES					
1.- Aportaciones en dinero					
2.- Aportaciones en especie					
SUBTOTAL	\$ -	\$ -		\$ -	
IV AUTOFINANCIAMIENTO					
1.- Actividades promocionales					
SUBTOTAL	\$ -	\$ -		\$ -	
V RENDIMIENTOS FONDOS Y FIDEICOMISOS					
1.- Rendimientos por inversion					
2.- Fondos y fideicomisos					
SUBTOTAL	\$ -	\$ -		\$ -	
VI FINANCIAMIENTO RECIBIDO DE LAS DIRIGENCIAS NACIONALES					
1.- Gastos de Campaña					
2.- Gastos de Precampaña					
SUBTOTAL	\$ -	\$ -		\$ -	
TOTAL DEL FINANCIAMIENTO	\$ -	\$ -		\$ -	56,741.40

EDGAR JULIÁN MONTOYA DE LA ROSA
RESPONSABLE DEL ORGANISMO INTERNO
DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
SECRETARIADO ESTATAL COAHUILA**



Saltillo, Coahuila a 25 de Junio del 2010

Asunto: Presentación de Informe Parcial de Gastos de Campaña

**C. LIC. JESUS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE
PRESIDENTE CONSEJERO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA
SALTILLO, COAHUILA**

Presente.-

Quien suscribe, E. ALFREDO MARTINEZ GUAJARDO, Secretario de Finanzas del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Coahuila, por este conducto se dirige a Usted para exponer lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los lineamientos para reglamentar la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en el artículo 102, anexamos nuestro informe parcial sobre la planeación de Gastos de Campaña correspondiente al municipio de Juarez Coahuila

Sin otro particular, me complace reiterar a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE,
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!**


**C. ALFREDO MARTINEZ GUAJARDO
SECRETARIO DE FINANZAS
DEL PRD EN EL ESTADO DE COAHUILA**



c. c. p. Lic. Gustavo de la Rosa. Presidente del PRD en Coahuila

c. c. p. Archivo

ANEXO (C)

INFORME SOBRE EL TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PARA LAS ACTIVIDADES EN LA OBTENCIÓN DEL SUFRAGIO POPULAR



NOMBRE DEL PARTIDO PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
CAMPAÑA 2010
 INGRESO PARA JUAREZ Y LA MADRID

CONCEPTO	JUNIO		TOTAL
FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA:			
1.-ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL SUFRAGIO POPULAR	5,322.05		5,322.05
SUBTOTAL	5,322.05	0	5,322.05
FINANCIAMIENTO POR MILITANCIA			
1.- APORTACIONES ORDINARIAS			
2.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS			
3.- APORTACIONES DE LOS CANDIDATOS			
4.- APORTACIONES EN ESPECIE			
SUBTOTAL	0	0	
FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES			
1.- APORTACIONES EN DINERO			
2.- APORTACIONES EN ESPECIE			
SUBTOTAL	\$ -	\$ -	\$ -
AUTOFINANCIAMIENTO			
1.- ACTIVIDADES PROMOCIONALES			
SUBTOTAL	\$ -	\$ -	0
RENDIMIENTOS, FONDOS Y FIDEICOMISOS			
1.- RENDIMIENTO POR INVERSIONES			
2.- FONDOS Y FIDEICOMISOS			
SUBTOTAL	\$ -	\$ -	0
FINANCIAMIENTO RECIBIDO DE LAS DIRIGENCIAS NACIONALES			
1.- PARA GASTOS DE CAMPAÑA			
2.- PARA GASTOS DE PRECAMPAÑA			
SUBTOTAL	\$ -	\$ -	0
TOTAL DE FINANCIAMIENTO	\$ 5,322.05		\$ 5,322.05


ALFREDO MARTINEZ GUAJARDO
SECRETARIO DE FINANZAS
P R D / E S T A T A L

**INFORME SOBRE EL TOTAL DE EGRESOS
DE LAS ACTIVIDADES EN LA OBTENCION DEL SUFRAGIO POPULAR**



NOMBRE DEL PARTIDO PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
 PERIODO 21 AL 25 DE JUNIO 2010
JESUS CANTU RIVERA
JUAREZ

GASTOS DE CAMPAÑA				TOTAL
PINTA DE BARDAS				
MANTAS				
VOLANTES				
PANCARTAS				
SEGURIDAD CONTRATADA				
ALQUILER DE SALONES				
MÍTINES Y REUNIONES				
EQUIPO DE SONIDO				
PROPAGANDA UTILITARIA				
OTROS (ESPECIFICAR)				
SUBTOTAL		0		0
GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA				
SUELDOS Y SALARIOS EVENTUALES				
RENTA DE OFICINAS Y CASAS DE CAMPAÑA				
RENTA DE EQUIPOS				
RENTA DE VEHICULOS				
TRANSPORTE DE MATERIAL				
TRANSPORTE DE PERSONAL				
GASTOS DE VIAJE				
TELÉFONOS				
PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA				
OTROS (RAFIA, PEGAMENTO MAT. P CAMPAÑA ETC.)				
SUBTOTAL				
GASTOS DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD				
PRENSA				
RADIO				
TELEVISION				
SUBTOTAL				
TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA		0		0


ALFREDO MARTINEZ GUAJARDO
SECRETARIO DE FINANZAS
P. R. D. / ESTATA L



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
SECRETARIADO ESTATAL COAHUILA**



Saltillo, Coahuila a 25 de Junio del 2010

Asunto: Presentación de Informe Parcial de Gastos de Campaña

**C. LIC. JESUS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE
PRESIDENTE CONSEJERO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA
SALTILLO, COAHUILA**

Presente.-

Quien suscribe, E. ALFREDO MARTINEZ GUAJARDO, Secretario de Finanzas del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Coahuila, por este conducto se dirige a Usted para exponer lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los lineamientos para reglamentar la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en el artículo 102, anexamos nuestro informe parcial sobre la planeación de Gastos de Campaña correspondiente al municipio de la Madrid Coahuila

Sin otro particular, me complace reiterar a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE,
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!**


C. ALFREDO MARTINEZ GUAJARDO
SECRETARIO DE FINANZAS
DEL PRD EN EL ESTADO DE COAHUILA



c. c. p. Lic. Gustavo de la Rosa. Presidente del PRD en Coahuila
c. c. p. Archivo

**INFORME SOBRE EL TOTAL DE EGRESOS
DE LAS ACTIVIDADES EN LA OBTENCION DEL SUFRAGIO POPULAR**



NOMBRE DEL PARTIDO PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
 PERIODO 21 AL 25 DE JUNIO 2010
JOEL RIOJAS CASTILLO
LA MADRID

GASTOS DE CAMPAÑA				TOTAL
PINTA DE BARDAS				
MANTAS				
VOLANTES				
PANCARTAS				
SEGURIDAD CONTRATADA				
ALQUILER DE SALONES				
MÍTINES Y REUNIONES				
EQUIPO DE SONIDO				
PROPAGANDA UTILITARIA				
OTROS (ESPECIFICAR)				
SUBTOTAL		0		0
GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA				
SUELDOS Y SALARIOS EVENTUALES				
RENTA DE OFICINAS Y CASAS DE CAMPAÑA				
RENTA DE EQUIPOS				
RENTA DE VEHICULOS				
TRANSPORTE DE MATERIAL				
TRANSPORTE DE PERSONAL				
GASTOS DE VIAJE				
TELÉFONOS				
PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA				
OTROS (RAFIA, PEGAMENTO MAT. P. CAMPAÑA ETC.)				
SUBTOTAL				
GASTOS DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD				
PRENSA				
RADIO				
TELEVISION				
SUBTOTAL				
TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA		0		0

ALFREDO MARTINEZ GUAJARDO
SECRETARIO DE FINANZAS
P. R. D. ESTATA L



Saltillo, Coahuila a 24 de Junio del 2010

Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante
Presidente del Consejo General
Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
De Coahuila.
Presente.-



Anexos 3

Por medio de la presente y con fundamento en el artículo 53 fracción III inciso d) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza me permito presentar los **informes parciales** sobre la planeación de los gastos de campaña para los municipios de Juárez y Lamadrid.

Sin más por el momento, quedo de usted

Atentamente,

Lic. Javier de Jesús Rodríguez Mendoza
Representante Propietario del
Partido Verde Ecologista de México
Ante el Consejo General del IEPCC



INFORME SOBRE EL TOTAL DE EGRESOS
DE LAS ACTIVIDADES EN LA OBTENCION
DEL SUFRAGIO POPULAR

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO
CAMPAÑA ELECCION EXTRAORDINARIA 2010
MUNICIPIO DE LAMADRID
PERIODO 21 DE JUNIO AL 25 DE JUNIO DE 2010

GASTOS DE CAMPAÑA

PINTA DE BARDAS	\$0,00
MANTAS	\$0,00
VOLANTES	\$0,00
PANCARTAS	\$0,00
SEGURIDAD CONTRATADA	\$0,00
ALQUILER DE SALON	\$0,00
MITINES Y REUNIONES	\$0,00
EQUIPOS DE SONIDO	\$0,00
PROPAGANDA UTILITARIA	\$0,00
OTROS (ESPECIFICAR)	\$0,00
SUBTOTAL	\$0,00

GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA

SUELDOS Y SALARIO EVENTUALES	\$0,00
RENTAS DE OFICINAS Y CASA DE CAMPAÑA	\$0,00
RENTA DE EQUIPOS	\$0,00
RENTA DE VEHICULOS	\$0,00
TRANSPORTES DE MATERIAL	\$0,00
TRANSPORTE DE PERSONAL	\$0,00
GASTOS DE VIAJE	\$0,00
TELEFONOS	\$0,00
PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	\$0,00
OTROS (ESPECIFICAR)	\$0,00
SUBTOTAL	\$0,00

GASTOS DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

PRENSA	\$0,00
ESPECTACULARES	\$0,00
INTERNET	\$0,00
SUBTOTAL	\$0,00

TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA	\$0,00
-----------------------------------	---------------

JAVIER DE JESÚS RODRIGUEZ MENDOZA
RESPONSABLE DEL ORGANISMO INTERNO DEL PARTIDO



INFORME SOBRE EL TOTAL DE EGRESOS
DE LAS ACTIVIDADES EN LA OBTENCION
DEL SUFRAGIO POPULAR

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO
CAMPAÑA ELECCION EXTRAORDINARIA 2010
MUNICIPIO DE JUAREZ
PERIODO 21 DE JUNIO AL 25 DE JUNIO DE 2010

GASTOS DE CAMPAÑA

PINTA DE BARDAS	\$0,00
MANTAS	\$0,00
VOLANTES	\$0,00
PANCARTAS	\$0,00
SEGURIDAD CONTRATADA	\$0,00
ALQUILER DE SALON	\$0,00
MITINES Y REUNIONES	\$0,00
EQUIPOS DE SONIDO	\$0,00
PROPAGANDA UTILITARIA	\$0,00
OTROS (ESPECIFICAR)	\$0,00
SUBTOTAL	\$0,00

GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA

SUELDOS Y SALARIO EVENTUALES	\$0,00
RENTAS DE OFICINAS Y CASA DE CAMPAÑA	\$0,00
RENTA DE EQUIPOS	\$0,00
RENTA DE VEHICULOS	\$0,00
TRANSPORTES DE MATERIAL	\$0,00
TRANSPORTE DE PERSONAL	\$0,00
GASTOS DE VIAJE	\$0,00
TELEFONOS	\$0,00
PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	\$0,00
OTROS (ESPECIFICAR)	\$0,00
SUBTOTAL	\$0,00

GASTOS DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

PRENSA	\$0,00
ESPECTACULARES	\$0,00
INTERNET	\$0,00
SUBTOTAL	\$0,00

TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA	\$0,00
-----------------------------------	---------------

JAVIER DE JESUS RODRIGUEZ MENDOZA
RESPONSABLE DEL ORGANO INTERNO DEL PARTIDO



INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL TOTAL DE INGRESOS Y EGRESOS
DEL FINANCIAMIENTO
CAMPAÑAS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO
ELECCION EXTRAORDINARIA 2010
CIFRAS EN PESOS

PERIODO DEL 21 AL 25 DE JUNIO DE 2010

CONCEPTO

I FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA:	
1.- EL DESARROLLO ORDINARIO DE ACTIVIDADES PERMANENTES	\$0,00
2.- ACTIVIDADES DE CAPACITACION Y FORTALECIMIENTO ESTRUCTURAL	0
SUBTOTAL	<u>0</u>
II FINANCIAMIENTO POR MILITANCIA	0
1.- APORTACIONES ORDINARIAS	0
2.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS	0
3.- APORTACIONES DE LOS CANDIDATOS	0
4.- APORTACIONES EN ESPECIE	0
SUBTOTAL	<u>\$0,00</u>
III FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES	
1.- APORTACIONES EN DINERO	0
2.- APORTACIONES EN ESPECIE	0
SUBTOTAL	<u>\$0,00</u>
IV AUTOFINANCIAMIENTO	
1.- ACTIVIDADES PROMOCIONALES	0
SUBTOTAL	<u>\$0,00</u>
V RENDIMIENTOS, FONDOS Y FIDEICOMISOS	
1.- RENDIMIENTO POR INVERSIONES	0
2.- FONDOS Y FIDEICOMISOS	0
SUBTOTAL	<u>\$0,00</u>
VI FINANCIAMIENTO RECIBIDO DE LAS DIRIGENCIAS NACIONALES	
1.- PARA GASTOS ORDINARIOS	
2.- APORTACIONES EN ESPECIE	\$0,00
SUBTOTAL	<u>\$0,00</u>
TOTAL DE FINANCIAMIENTO	<u>\$0,00</u>

JAVIER DE JESUS RODRIGUEZ MENDOZA
RESPONSABLE DE LOGANO INTERNO DEL PARTIDO



Unidad Democrática de Coahuila

Comité Estatal

Saltillo, Coah. a 25 de Junio del 2010


Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante
Presidente del Instituto Electoral y de
Participación Ciudadana de Coahuila
Presente

Por medio de la presente le envío un cordial saludo, así mismo, notificarle que de acuerdo a lo que señala el artículo 101 y 102 de los Lineamientos Generales para la Fiscalización y el artículo 53 Código Electoral del Estado de Coahuila, respecto a los **informes parciales** de gastos erogados en campañas para los procesos extraordinarios que se están llevando a cabo en los municipios de Juárez y La Madrid, notifico a este instituto electoral que el instituto político al cual represento UDC y que estamos participando únicamente en el proceso para la renovación del ayuntamiento de La Madrid **NO** efectuamos gasto alguno hasta el momento.

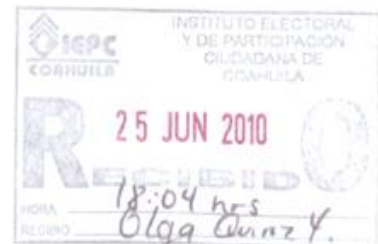
Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

POR UN GOBIERNO DE CONCERTACION DEMOCRATICA


CP. Roberto Carlos Villa Delgado
Secretario de Finanzas

C.c.p. Archivo





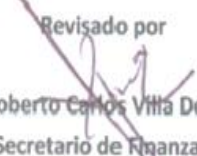
Unidad Democrática de Coahuila Comité Ejecutivo Estatal

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE COAHUILA
INFORME SOBRE EL TOTAL DE EGRESOS 2010
DE UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA
CAMPAÑA PROCESOS EXTRAORDINARIOS JUAREZ Y LA MADRID
DEL 21 AL 25 DE JUNIO INFORME PARCIAL

5005 Gastos de campaña	0,00
5006 Gastos de operación de campaña	0,00
5007 Gastos de propaganda y publicidad campaña	0,00
<i>Sumas total de Gastos</i>	0,00

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE COAHUILA
INFORME SOBRE EL TOTAL DE INGRESOS 2010
DE UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA
CAMPAÑA PROCESOS EXTRAORDINARIOS JUAREZ Y LA MADRID
DEL 21 AL 25 DE JUNIO INFORME PARCIAL

Financiamiento para campaña	6.553,69
Desarrollo Ordinario	
Capacitacion y fortalecimiento	
Otros	
<i>Sumas de Ingresos Totales</i>	6.553,69

Revisado por

 CP. Roberto Carlos Villa Delgado
 Secretario de Finanzas



Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Coahuila

JUÁREZ

PLANILLA ELECTA

PRESIDENTE MUNICIPAL	ABELARDO SALAZAR TAMEZ
SÍNDICO	MARIA ASUSENA PALOMARES LOPEZ
REGIDOR 1	JUAN ANTONIO RIOS MORADO
REGIDOR 2	DIANA PATRICIA SANCHEZ SANCHEZ
REGIDOR 3	VICTOR RAUL RODRIGUEZ OSORIO
SUPLENTE	GONZALO GONZALEZ PADILLA
SUPLENTE	OFELIA HERNANDEZ RODRIGUEZ
SUPLENTE	ARTURO RAMIREZ DUEÑAS
SUPLENTE	MARIA ALICIA ROCHA SALDAÑA

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE
SÍNDICO PRIMERA MINORÍA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	GUADALUPE DIAMANTINA GARCIA ZAMORA
REGIDOR	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	ADRIAN PORFIRIO GUAJARDO VALDEZ

LA MADRID

PLANILLA ELECTA

PRESIDENTE MUNICIPAL	VÍCTOR CORDERO AGUIRRE
SÍNDICO	HERMINIA CARRILLO AVILA
REGIDOR 1	FRANCISCO RIVERA SANMIGUEL
REGIDOR 2	ALEJANDRA SELENE RODRIGUEZ NORIEGA
REGIDOR 3	RAUL ORTIZ ALEMÁN
SUPLENTE	SANTIAGO FABIAN SAUCEDO RODRIGUEZ
SUPLENTE	CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ CARRIZALES
SUPLENTE	BENITO SANTILLANA RODRIGUEZ
SUPLENTE	YESENIA YAZMIN LIRA SANTILLANA

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE
SÍNDICO PRIMERA MINORÍA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	JULIO HIRACHETA GALINDO
REGIDOR	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	LUDIVINA CABELLO RODRIGUEZ

REGLAMENTO DE ALCOHOLES DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, COAHUILA.**TÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO Y SUJETOS DEL REGLAMENTO****CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden e interés público y de observancia general y obligatoria, constituye un conjunto de normas legales expedidas por el Ayuntamiento que tienen por objeto el funcionamiento de los establecimiento que se instalen y/o funcionen en el municipio, donde se almacenen, distribuyan y/o se vendan, expendan o sirvan en cualquier modalidad bebidas alcohólicas, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado, el Código Municipal y demás disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Administrador, encargado, dependiente o empleado: Las personas que sin ser titulares de una licencia o permiso a que se refiere este reglamento, atiendan o se responsabilicen de algún establecimiento cuyo funcionamiento se regula por este ordenamiento legal.
- II. Almacenaje: Actividad dirigida a conservar bebidas alcohólicas en forma transitoria, con carácter de mercancía.
- III. Espectáculos públicos: cualquier evento masivo con fines culturales, recreativos, de diversión, entrenamiento o aquellos análogos que se ofrezcan al público.
- IV. Establecimientos mercantiles con venta de bebidas alcohólicas: son aquellos autorizados para la producción, almacenamiento, distribución, enajenación, y consumo de bebidas alcohólicas.
- V. Eventos populares: Las festividades tradicionales o religiosas así como los eventos políticos que se celebren en espacios abiertos o cerrados; en inmuebles particulares, públicos o en la vía pública.
- VI. Giro: actividad o actividades a desarrollarse en un establecimiento, relativas a la fabricación, compraventa, almacenaje, comercialización de bienes y prestación de servicios u otras similares, autorizada por la licencia o permiso respectivo.
- VII. Licencia: el documento que contiene el acto administrativo emitido por la dependencia competente, por medio del cual se autoriza la actividad de los establecimientos mercantiles con o sin venta, o de producción de bebidas alcohólicas, así como de servicios y espectáculos públicos.
- VIII. Permisos Autorización para el ejército temporal de alguna de las actividades reguladas por este reglamento.
- IX. Reglamento: el reglamento de alcoholes, para el Municipio de Hidalgo, Coahuila y
- X. Titulares de una licencia de funcionamiento o permiso: Las personas físicas o morales a cuyo favor, la autoridad estatal o municipal competente, autorizó a desarrollar alguna de las actividades reguladas por este reglamento.

ARTÍCULO 3.- El ámbito de aplicación es obligatorio en todo el territorio municipal y son sujetos de las disposiciones que regula el presente Reglamento todas las personas, físicas o morales, titulares de una licencia de funcionamiento o permiso, así como los administradores, encargados, dependientes o empleados de establecimientos mercantiles, de servicios, espectáculos públicos y giros comerciales dedicados a la producción, almacenaje, distribución y/o venta de bebidas alcohólicas expresamente regulados por este Reglamento.

Tratándose de municipios conurbados podrán establecerse reglas comunes para la producción, almacenaje, distribución y/o venta de bebidas alcohólicas, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado, el Código Municipal y demás disposiciones en la materia.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA MATERIA**

ARTÍCULO 4.- Son autoridades en esta materia:

- a) El Ayuntamiento;
- b) Presidente Municipal;
- c) La Tesorería Municipal;
- d) El superior jerárquico, que tenga el carácter de responsable de una oficina, unidad o área administrativa, según lo dispone el presente Reglamento y demás ordenamientos en materia de Alcoholes, Policía, Transito y Vialidad y de Seguridad Pública Municipal.

Este Reglamento y las disposiciones que en ejercicio de sus facultades expida el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, determinaran las atribuciones específicas de las autoridades antes señaladas y la forma de delegarlas. Las autoridades a que se refiere este artículo podrán auxiliarse de otras dependencias municipales para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 5.- El presente Reglamento tiene como principios y finalidad:

- I. La protección a la dignidad del ser humano, de la familia y los intereses de la colectividad
- II. Orden, la seguridad e integridad física y mental de los usuarios y asistentes a los establecimientos donde se expendan o sirvan bebidas alcohólicas;
- III. Establecer las acciones necesarias para el combate y la prevención de la adicción a las bebidas alcohólicas;
- IV. El cuidado de la imagen urbana; y
- V. Cumplir con las demás disposiciones generales en materia de alcoholes.

La autoridad municipal dispondrá lo conducente para instrumentar campañas de comunicación social que desalienten el consumo y prevengan a la comunidad sobre los daños que ocasiona la adicción al alcohol.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDEN O SIRVEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE QUIENES CONSUMEN

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS OBLIGACIONES Y REQUISITOS

ARTÍCULO 6.- Las personas físicas o morales podrán operar establecimientos en donde se expendan sirvan bebidas alcohólicas si cumplen con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la Licencia que legalmente expide la autoridad municipal;
- II. Cumplir con las normas de salud, alcoholes, higiene, desarrollo urbano, seguridad y protección civil que establezcan las legislaciones federal, estatal y municipal en estas materias; y

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos en donde se expendan o sirvan bebidas alcohólicas se clasifican, para efectos de la obtención de la licencia y de su funcionamiento en:

- I. Abarrotes: Establecimiento donde se expenden preponderantemente mercancías comestibles, en el cual se pueden vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores en envase cerrado o cerveza en envase cerrado
- II. Vinoteca: Establecimiento en el que se expenden bebidas destiladas y/o Licores, al mayoreo, en envase cerrado;
- III. Agencia: Establecimiento donde se expenden al mayoreo bebidas fermentadas en envase cerrado;
- IV. Subagencia: Establecimiento donde se expenden al mayoreo bebidas fermentadas en envase cerrado; en esta clasificación será requisito indispensable que la licencia se solicite par una agencia registrada ante la autoridad municipal;
- V. Mayoristas: Establecimiento donde se expenden al mayoreo bebidas fermentadas, destiladas y/o licores en envase cerrado;
- VI. Bar y cantina: Establecimientos donde se expenden y sirven bebidas fermentadas, destiladas y/o licores;
- VII. Centro Social: Establecimiento en el que se sirven de manera gratuita, en forma regular o eventual bebidas fermentadas destiladas y/o licores;
- VIII. Clubes Sociales y/o Deportivos: Establecimientos de acceso exclusivo para socios e invitados en los que se expenden y se sirven bebidas fermentadas, destiladas y/o licores;
- IX. Centro Nocturno: Establecimiento en el que se expenden y sirven bebidas destiladas, fermentadas y licores ofreciendo a los asistentes pista para baile y/o variedades con posibles servicios de alimentos para consumo inmediato;
- X. Expendio: Establecimiento donde se vende al menudeo, bebidas fermentadas, destiladas y/o licores en envase cerrado;
- XI. Depósito: Establecimiento donde se expende, al menudeo, en envase cerrado, bebidas fermentadas;
- XII. Estadios y similares: lugar en el que se llevan a cabo actividades deportivas, recreativas y/o culturales, en los que se vende cerveza para su consumo al interior de los mismos;
- XIII. Hotel y motel: Establecimiento en el cual se ofrece hospedaje al público en el que se puede expender y servir bebidas fermentadas, destiladas y/o licores;
- XIV. Ladies bar: Establecimiento con acceso exclusivo a mujeres donde se expenden y sirven bebidas fermentadas, destiladas y/o licores;
- XV.- Minisúper: Establecimiento en el que se expenden artículos de primera necesidad así como bebidas fermentadas, destiladas y/o licores en envase cerrado;
- XVI. Restaurante, fonda, taquería y lonchería: Establecimiento donde se expende comida, que puede o no acompañarse de bebidas fermentadas;
- XVII. Restaurante Bar: Establecimiento donde se expende comida, que puede o no acompañarse de bebidas fermentadas, destiladas y/o licores;
- XVIII. Salón de Juegos (boliches, billares y similares): Lugar en los que se ofrecen al publico actividades de entretenimiento permitidas por la ley y se expende y sirve cerveza;
- XIX. Supermercado: Establecimiento en el que, además de artículos de primera necesidad y mercancías diversas, se expenden bebidas fermentadas destiladas y/o licores, en envase cerrado; y
- XX. Variedad en Zona de Tolerancia: Establecimientos ubicados en la ciudad sanitaria en los que se expendan bebidas fermentadas, destiladas y/o licores, donde se pueda ofrecer variedades, pista de baile así como espectáculos de mujeres desnudas y semi desnudas.

Con excepción de las licencias señaladas en las fracciones VI y XIV de este artículo, en el resto de los establecimientos el acceso, venta y consumo no podrá restringirse por razón del sexo de quien pretenda constituirse como cliente.

En el caso de la fracción XX, el acceso se sujetara a las disposiciones que este mismo Reglamento impone, y de lo que señala el párrafo anterior.

Queda prohibido el acceso a menores de edad en los establecimientos señalados en las fracciones VI, IX, XIV Y XX.

La venta a que se refiere las fracciones VI, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII Y XX se entienden para su consumo inmediato en el interior de los establecimientos y lugares autorizados, el cliente no podrá recibir servicio para su consumo al exterior. Par lo que respecta al resto de las clasificaciones, la venta como se precisa es en envase cerrado y para su consumo en lugar distinto al establecimiento que lo ofrece, siempre que sea un lugar autorizado por la ley.

Los establecimientos que cuenten con licencia de agencia, subagencia, mayorista y vinoteca, podrán distribuir a domicilio sus productos, pero necesariamente tendrán que realizarlo en los horarios permitidos y con vehículos plenamente identificados.

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos podrán contar con el personal femenino necesario para brindar el servicio que ofrecen en razón de una por cada cuatro mesas que existan en el lugar.

Los establecimientos que a la fecha operen con una clasificación distinta a la señalada en este Reglamento, deberán modificarla. La autoridad municipal, sin costo alguno, realizara el cambio correspondiente previa solicitud de parte interesada.

ARTÍCULO 9.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en cualquier modalidad o giro que no establezca expresamente este Reglamento, así como el comercio en los lugares que sirvan como casa habitación, excepto cuando existan adecuaciones que diferencien el establecimiento o giro relacionado con la venta de otros productos comestibles en empaque o en envase cerrado. Para lo anterior la autoridad deberá de dar un permiso expreso.

Los menores de edad no podrán adquirir bebidas con contenido alcohólico. En los lugares en que se consuman estos productos, no se les podrá servir y, el responsable del establecimiento deberá impedir que bajo cualquier motivo se produzca este hecho.

La infracción al segundo párrafo a este artículo conlleve la clausura temporal del establecimiento por 72 (setenta y dos) días naturales, la reincidencia acarrea la clausura definitiva.

ARTÍCULO 10.- Los establecimientos que, según la clasificación que señala este Reglamento, se dedican a la venta de alimentos, deberán de contar con lo siguiente:

- I. Cocina, con los requisitos que establezcan los reglamentos de salud y seguridad, y las disposiciones que dicten las autoridades correspondientes;
- II. Personal destinado específicamente para esa tarea, que además deberá tener las autorizaciones de las autoridades sanitarias y cumplir con las obligaciones que señala el Reglamento de la Ley de Salud del Estado de Coahuila; y
- III. Menú donde se señalen los alimentos que se encuentran a la venta incluyendo el costo de los mismos. La venta de alimentos no podrá ser condicionada al consumo de bebidas alcohólicas.

La venta de alimentos no se justifica con poner a disposición de los clientes botanas o productos elaborados fuera del establecimiento, es requisito indispensable la preparación en su cocina y por el personal autorizado.

ARTÍCULO 11.- Los establecimientos que, según la clasificación que señala este Reglamento, se dedican a la venta de alimentos *de* este ordenamiento deberán, en el caso de vender productos para su consumo en el interior de los locales o de ser necesario, contar con sistemas de ventilación necesarios para impedir la concentración de partículas en el ambiente que envien la calidad del aire que en ellos se respira, además de los aditamentos que eviten a los vecinos ser afectados por el ruido excesivo.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO Y DE LOS HORARIOS

ARTÍCULO 12.- Los establecimientos que conforme a este Reglamento tengan licencia para la venta de bebidas alcohólicas, se sujetaran a los siguientes horarios:

- I. Lugares que cuenten con licencias para bar y cantina, clubes social o deportivos, hotel y motel, ladies bar, restaurante, fonda, taquería y lonchería, restaurante bar y salones de juego, podrán vender bebidas alcohólicas de las 11:00 a las 21:00 horas del día siguiente, de lunes a sábado. Los lugares distintos a cantina, bar y ladies bar que solo admiten publico de las 11:00 a las 21:00 horas del día siguiente, podrán ofrecer otros servicios y vender y servir otros productos distintos a los de contenido alcohólico fuera de los horarios antes señalados;

Los establecimientos a que se refiere este Reglamento podrán abrir antes del horario señalado para surtir mercancías, organizar labores administrativas o de limpieza, quedando prohibido la venta de bebidas alcohólicas y el ingreso de clientes fuera de los horarios establecidos.

Por disposición del Cabildo a propuesta del Presidente Municipal o de la Comisión correspondiente, se podrán disminuir los horarios en áreas o zonas de la ciudad para mejorar la seguridad, imagen urbana o garantizar la tranquilidad de los vecinos.

ARTÍCULO 13.- Los ladies bar., cabarets, discotecas bar., casinos, clubes sociales deportivos, círculos sociales y hoteles, podrán funcionar para los efectos de este Decreto, de las 11:30 horas de un día alas 2:00 a.m. del día siguiente de lunes a sábado.

Los restaurantes y restaurantes bar, observaran el horario a que se refiere el párrafo anterior, todos los días de la semana. Los domingos la venta y consumo de bebidas alcohólicas en dichos establecimientos, será siempre moderada y acompañada por alimentos.

En el sector correspondiente a la zona de tolerancia, el horario en que podrán funcionar los establecimientos objeto de este Decreto, sea cual fuera la categoría de los mismos, será de las 11:30 horas de un día alas 3:00 a.m. del día siguiente todos los días de la semana, excepto el domingo.

ARTÍCULO 14.- Las distancias de ubicación que deberán observar los establecimientos en donde se vendan y consuman bebidas alcohólicas serán las siguientes:

- I. A una distancia no menor a 150 m. perimetrales de centros educativos, hospitales, parques y jardines públicos. Instalaciones deportivas, mercados, cuarteles, oficinas publicas, fabricas, centros culturales y templos religiosos; y
- II. A una distancia no menor a 250 m. a la redonda de establecimientos con licencias de bar y cantina, expendios, depósitos, quedando exentos de esta disposición los establecimientos del sector referente a la Zona de Tolerancia.

ARTÍCULO 15.- Los propietarios de los establecimientos son responsables de mantener el orden en el interior de los mismos, evitar actos inmorales o la comisión de ilícitos debiendo hacer del conocimiento de la autoridad responsable cualquiera de las circunstancias anteriores.

ARTÍCULO 16.- Salvo las restricciones que impone este Reglamento, el genero, la preferencia sexual, credo, raza, condición social o características físicas no podrán ser motivo para limitar la entrada a los lugares a que se refiere este Reglamento. Cuando se trate de establecimientos que funcionen basándose en membrecías se estará a lo dispuesto a los estatutos que los regulen, siempre y cuando se ajusten a la ley.

ARTÍCULO 17.- Los establecimientos señalados en el presente Reglamento deberán contar con los aditamentos necesarios para que puedan sin dificultad, ingresar y desplazarse en el interior de los mismos, personas con necesidades especiales.

ARTÍCULO 18.- Los propietarios de los establecimientos podrán establecer requisitos para el ingreso y la permanencia de los asistentes, en lo referente a la vestimenta, el uso del lenguaje y los protocolos de conducta, lo anterior cuidando cumplir lo previsto en el artículo 17 de este Reglamento.

ARTÍCULO 19.- Los establecimientos solo podrán vender productos que estén autorizados por las autoridades correspondientes. En la elaboración de bebidas o cocteles no se deberá afectar la calidad de los productos que sirven de base para la preparación de los mismos.

ARTÍCULO 20.- Los propietarios de establecimientos donde .se expenden o sirven bebidas alcohólicas mandaran fijar en un lugar visible, un anuncio que alerte a los asistentes que el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas daña la salud y puede causar adicción; el referido anuncio lo elaborara la autoridad municipal.

En los establecimientos a que se refiere este Reglamento se deberá tener a disposición de los clientes, además de agua, bebidas sin contenido alcohólico.

ARTÍCULO 21.- Al momento de la expedición de la licencia se entregara una constancia de funcionamiento que los propietarios de los establecimientos a que se refiere este Reglamento colocaran en un lugar visible al público.

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento podrá modificar temporalmente los horarios establecidos en este Reglamento cuando:

- I. Se lesione el interés público;
- II. Exista una conmemoración de importancia en la comunidad y
- III. Los señale expresamente una legislación federal o estatal.

El Ayuntamiento, a través de la dependencia correspondiente, dará aviso a las organizaciones comerciales y en los medios de comunicación de esta determinación con setenta y dos horas de anticipación.

ARTÍCULO 23.- Para la venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de las modalidades que señala este ordenamiento es requisito indispensable contar con la licencia correspondiente, la que se tendrá que refrendar en el mes de enero de cada año. La autoridad municipal contara con un plazo de treinta días hábiles para entregar la respectiva constancia, en caso de no hacerlo traerá consigo responsabilidad a los funcionarios que incumplan con esta determinación.

ARTÍCULO 24.- El Municipio conocerá y resolverá sobre las solicitudes de licencia, así como los refrendos para la venta de bebidas con contenido alcohólico.

Las solicitudes serán resueltas por escrito en un término de treinta días hábiles. La autoridad deberá fundar y motivar el acuerdo que emita independientemente de su sentido.

ARTÍCULO 25.- La autoridad que expida las licencias para la comercialización de las bebidas a que se refiere este Reglamento, deberá vigilar que no se contravengan los principios que señala este ordenamiento.

ARTÍCULO 26.- Para obtener Licencia en cualquiera de las modalidades que señala este ordenamiento se requiere:

I. Presentar solicitud al Municipio en la que se deberá señalar:

- a) Nombre y domicilio de la persona jurídica que hace el pedimento y de la persona física que será responsable de su funcionamiento; y
- b) Nombre del negocio, que no deberá contener términos lesivos a la moral y a las buenas costumbres.

II. Acompañar a la solicitud los siguientes documentos

- a) Autorizaciones para el uso del suelo y plano en el que se precisen las características físicas del inmueble y se garantice la seguridad de la estructura;
- b) Aprobación de las condiciones de seguridad del inmueble y las áreas vecinas; y
- c) Autorizaciones sanitarias que expidan dependencias de esta materia, así como aquellas que por su ubicación o características requieran de permisos especiales por parte de la autoridad municipal;
- d) Opinión mayoritaria favorable de vecinos que residan en un radio de 250 m, contados a partir del perímetro del establecimiento; y
- e) Cumplir con el pago de los derechos que señale la Ley de Ingresos y estar al corriente en el resto de sus obligaciones fiscales municipales.

ARTÍCULO 27.- La autoridad tiene la obligación, antes de expedir cualquier documento de verificar el cumplimiento estricto de los requisitos, no hacerlo acarrea responsabilidad para el servidor público. El superior o cualquier otro funcionario que tenga conocimiento del hecho deberá informarlo a la autoridad municipal correspondiente.

Para autorizar el cambio del domicilio que amparan las licencias, operaran las reglas del artículo anterior, así como las contenidas en el artículo 14. El titular de la licencia deberá renovar, por lo menos cada dos años, los permisos señalados en los incisos b) y c) de la fracción II del artículo anterior.

La autoridad tendrá un plazo improrrogable de treinta días hábiles para resolver las solicitudes a que se refieren los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 28.- Las licencias a que se refiere este Reglamento se podrán solicitar o constituir como patrimonio familiar, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Sean propiedad de una persona física, con experiencia en el ramo y con solvencia moral; y
- II. Sirva para el sostenimiento directo de la familia del propietario de la licencia.

La transmisión de la propiedad de la licencia, en lo que se refiere este artículo, solo podrá realizarse en forma hereditaria. Las disposiciones del Código Civil y del Código Procesal Civil serán supletorias para la interpretación de este artículo y la constitución del patrimonio familiar.

Al momento de decidir sobre una solicitud de licencia para la venta de bebidas alcohólicas, la autoridad ponderara favorablemente que el interesado pretenda constituir su negocio como patrimonio familiar.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE QUIENES VENDEN Y SIRVEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 29.- Son obligaciones para quien en cualquier modalidad vende o sirve productos con contenido alcohólico las siguientes:

- I. Obtener la licencia, refrendo y autorizaciones correspondientes;
- II. Observar las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás aplicables;
- III. Informar de inmediato a la autoridad competente sobre las alteraciones al orden o la comisión de ilícitos o faltas administrativas;

IV. Mantener las instalaciones en los términos que señalen las disposiciones jurídicas aplicables en materia de construcciones, salud, ecología, protección civil;

V. Cumplir con las obligaciones fiscales de carácter municipal relacionadas con su establecimiento.

ARTÍCULO 30.- Esta prohibido para quienes venden o sirven en cualquiera de las modalidades productos con contenido alcohólico lo siguiente:

- I. Hacerlo sin la licencia correspondiente o cuando no cuente con el refrendo a que obliga este Reglamento;
- II. Permitir el acceso cuando exista prohibición en este Reglamento a menores de edad o miembros de las fuerzas armadas o policíacas que con uniforme deseen consumir los productos;
- III. Permitir el acceso según sea el caso de hombres y mujeres cuando uno de los géneros tenga restricción para ingresar al establecimiento;
- IV. Vender o servir los productos fuera del horario señalado en el presente ordenamiento o en días no autorizados;
- V. Operar con alguna modalidad distinta a la licencia autorizada;
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de los productos o para realizar la preparación de los alimentos;
- VII. Vender en el interior de los establecimientos bajo la modalidad de pago por una cuota fija y consumo libre;
- VIII. Servir bebidas para que sean consumidas en el exterior del establecimiento;
- IX. Las demás que señale este Reglamento o que signifiquen el incumplimiento de algún otro ordenamiento federal, estatal o municipal.

Corresponderá al Cabildo con mayoría calificada de sus dos terceras partes autorizar, de manera excepcional y cuando se trate de fiestas tradicionales de la comunidad, mediante dictamen fundado y motivado, la venta, preparación y consumo señalados en la fracción VII de este artículo. Este permiso causara el pago de derechos al Municipio en los términos de la Ley de Ingresos, la autoridad municipal cuidara que se respeten los principios que señala este Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE QUIENES ADQUIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 31.- Las personas que adquieren bebidas alcohólicas estarán sujetas a las disposiciones de este Reglamento y a los demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 32.- Las personas que adquieren bebidas alcohólicas tienen la obligación de realizarlo en los establecimientos y horarios autorizados.

ARTÍCULO 33.- Las personas que conduzcan vehículos, tiene la obligación de no ingerir bebidas alcohólicas durante su trayecto.

TÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES Y DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS MONTOS Y MODALIDADES

ARTÍCULO 34.- La autoridad municipal podrá imponer las siguientes sanciones:

I. Multa hasta con 10 días de salario mínima al expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones:

- a) Abstenerse de informar a la autoridad competente y/o tolerar acontecimientos que dañen la integridad física de los clientes en su establecimiento;
- b) Operar en alguna modalidad distinta a la licencia autorizada;
- c) Utilizar la vía pública para la venta de los productos con contenido alcohólico o para la preparación de alimentos.
 - d) Vender bajo la modalidad de pago por una cuota fija y consumo libre;
 - e) Servir bebidas alcohólicas para que sean consumidas en el exterior del establecimiento;

II. Multa hasta con 20 días de salario mínima al expendedor reincidente en las conductas descritas en la fracción anterior;

III. Multa hasta con 50 0 200 días de salario mínimo, para aquel expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones:

- a) Permitir el acceso a menores en establecimientos no autorizados.
- b) Permitir el acceso a hombres o mujeres, según sea el caso, cuando este prohibido por el giro del establecimiento;
- c) Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores fuera de los horarios, días 0 lugares establecidos;
- d) Permitir el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencias para venta en envase cerrado; y
- e) Permitir el acceso a miembros de la fuerza armada o policíaca que con uniforme, de la corporación a que pertenecen, consuman productos con contenido alcohólico.

IV. Multa hasta con 250 días de salario mínimo a los expendedores que sean sorprendidos en:

- a) Reincidir en las conductas descritas en la fracción anterior; y
- b) Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores, en modalidad distinta a las contempladas en este Reglamento o sin licencia y/o el refrendo correspondiente;

V. Arresto administrativo, hasta por treinta y seis horas, a los propietarios, encargados y/o empleados de los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento, que obstruyan de cualquier forma las labores de la autoridad;

VI. Clausura temporal hasta por 30 días naturales:

- a) A los establecimientos que no cumplan con las normas respectivas;
- b) Cuando se sorprenda por primera vez a un expendedor vendiendo Bebidas adulteradas;
- c) Vender o tolerar la venta y/o consumo de drogas o sustancias prohibidas; y
- d) Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores sin la licencia o sin el refrendo correspondiente.

VII. Clausura definitiva y cancelación de la licencia para el caso de reincidencia de los supuestos señalados en la fracción anterior;

VIII. Multa hasta con 10 días de salario mínima o arresto a quien:

- a) Ingeran bebidas alcohólicas en vehículos durante su trayecto; y
- b) Adquiera bebidas alcohólicas en establecimientos o en horarios no autorizados.

Las sanciones a que se refiere este artículo podrán imponerse conjunta o separadamente sin que en ningún caso exceda la multa del monto equivalente a 8 días de salario mínimo.

ARTÍCULO 35.- Cualquier otra violación a este ordenamiento distinta a las señaladas en este Capítulo, se sancionará con multa de hasta **150** días de salario mínima general vigente en el Municipio.

ARTÍCULO 36.- La Dirección de la Policía Preventiva Municipal, al conocer de conductas que representen violaciones a este Reglamento deberá hacer del conocimiento del Departamento municipal correspondiente de tal situación, para que en el sitio se constituya el personal autorizado y levante las actas correspondientes de conformidad con lo previsto en este ordenamiento.

ARTÍCULO 37.- Corresponderá a la autoridad municipal a través de Dirección de la Policía Preventiva Municipal imponer la sanción privativa, señalada en la fracción V y VIII del artículo 35 de este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS Y DE LA DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 38.- Los actos y resoluciones dictados por la autoridad en ejecución del presente Reglamento, podrán recurrirse mediante los procedimientos de inconformidad que para tal efecto señala el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 39.- Toda persona tendrá derecho a denunciar cualquier hecho que constituya un incumplimiento a este Reglamento y a recibir una respuesta por escrito de las indagaciones a que llegue la autoridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

TERCERO: Se otorga un término de 15 (quince) días contados a partir de la fecha de vigencia del presente Reglamento para que los establecimientos realicen las adecuaciones necesarias que señalan en el mismo.

CUARTO: Se aprueba el Reglamento de Alcoholes del Municipio de Hidalgo, Coahuila, a los 13 días del mes de Mayo del año 2010, el cual ha quedado transcrito con anterioridad en el cuerpo de la presente acta de sesión de cabildo y se derogan las disposiciones emitidas por el Ayuntamiento con anterioridad al presente ordenamiento.

Solicítase al C. Secretario de Gobierno del Estado, se sirva girar las instrucciones que tenga a bien disponer a fin de que sea publicado el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Imprimase, notifíquese y publíquese en el órgano oficial de difusión de este Gobierno Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento municipal de Hidalgo en el Municipio de Hidalgo, Coah., el día 13 del mes de Mayo de año 2010.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DE HIDALGO, COAHUILA**

**PROFR. JOSÉ ALBERTO VALDEZ MEDINA
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO DE
HIDALGO, COAHUILA**

**C. LUIS MANUEL MARTÍNEZ GOYTIA
(RÚBRICA)**



ACUERDO número 005 por el que se determina dar por concluido el ciclo escolar para el año lectivo 2009-2010 para los niveles de Educación Básica, la Normal y demás para la formación de maestros de Educación Básica

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ, Secretario de Educación y Cultura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 6 y 8, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura, y

CONSIDERANDO

Que atendiendo a las condiciones climáticas adversas que se han presentado en la República Mexicana y que han afectado de manera crítica la entidad, específicamente a las Regiones Centro, Carbonífera y Norte; lo cual impide el desarrollo ordinario de las labores educativas.

Que al tratarse de un caso extraordinario de fuerza mayor y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 51 y 52 de la Ley General de Educación, así como en los Artículos 9 fracción IX, 72 y 73 de la Ley Estatal de Educación; la Secretaría de Educación y Cultura, **determina concluir el ciclo escolar para el año lectivo 2009-2010 en las escuelas de educación básica, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;** única y exclusivamente en los municipios que integran dichas regiones; ello con el propósito de salvaguardar la integridad de niños y jóvenes y queden resguardados en sus hogares o albergues establecidos por las autoridades competentes en su localidad.

Que dicha medida se aplica tomando en cuenta que los Planes y Programas de Estudio previstos para el ciclo escolar 2009 – 2010 se cumplieron en su totalidad de acuerdo a su planeación educativa; sin embargo el personal de apoyo, docente y directivo deberá concluir las actividades administrativas correspondientes al cierre del ciclo escolar, pues la información y documentos generados son de suma importancia.

Que en virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 005 POR EL QUE SE DETERMINA DAR POR CONCLUIDO EL CICLO ESCOLAR PARA EL AÑO LECTIVO 2009-2010 PARA LOS NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA, LA NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el Calendario Escolar para el año lectivo 2009-2010, publicado mediante el Acuerdo número 489 en el Diario Oficial de la Federación de fecha ocho de julio de dos mil nueve y por consiguiente se determina dar por concluido el ciclo escolar para los alumnos a partir del día 06 de julio de 2010, para los niveles de educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, oficiales y particulares incorporadas al sistema educativo de Coahuila.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dicha disposición aplica única y exclusivamente para los municipios: Abasolo, Candela, Castaños, Escobedo, Frontera, Nadadores, La Madrid, Monclova, Sacramento, San Buenaventura, Cuatro Ciénegas, Ocampo, Sierra Mojada, Juárez, Múzquiz, Progreso, Sabinas, San Juan de Sabinas, Acuña, Allende, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Morelos, Nava, Piedras Negras, Villa Unión, Zaragoza.

ARTÍCULO TERCERO.- El personal de apoyo, docente y directivo deberá cumplir su jornada ordinaria a fin de concluir con sus actividades administrativas conforme a la planeación educativa para el cierre del ciclo escolar 2009-2010.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila.

En la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 06 (seis) días de del mes de julio de 2010 (dos mil diez).

**PROFR. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE COAHUILA
(RÚBRICA)**



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.60 (Sesenta centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 464.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 594.00 (Quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 464.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,621.00 (Mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 811.00 (Ochocientos once pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 425.00 (Cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 18.00 (Dieciocho pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 61.00 (Sesenta y un pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 116.00 (Ciento dieciséis pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 149.00 (Ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2010.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Ignacio Allende No. 721, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com